



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 00'10826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE JULIO DE 2018

7918

No.- 9576



INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

"EDICTO"

Se le comunica que en el expediente 225/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Jorge Felipe Martínez Madrigal, con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano Jorge Felipe Martínez Madrigal, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslados; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rustico ubicado en el Poblado Amatlán de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie total de 535.99 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 13.00 metros con Enrique Hernández; al Sur 13.32 metros con carretera Jalpa-Comalcalco; al Este: en 39.85 metros con camino vecinal; y al Oeste 42.26 metros con Candelario Vinagre Gómez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes Enrique Hernández y Candelario Vinagre, con domicilio en el Poblado Amatlán de este municipio de Jalpa de Méndez, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta su original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los

mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, al ubicado en el Centro de Tratamiento y Control de las Adicciones Torres Fuerte A.C., Ubicado en el Poblado Amatlán, de este de este municipio, autorizando para recibirlos a los CC. Licenciados ROBERTO MENCHACA BURGOS, CLAUDIA SOLEDAD GOMEZ CENTENO, FIDENCIO HERNANDEZ TORREZ, JIMMY SOLANO HERNANDEZ, JESUS MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, así como a las CC. ADRIANA DEL CARMEN ARIAS ALVAREZ y SUGHEY ARIAS PEREZ, para que tengan acceso y tomen nota cuantas veces sea necesario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICAN Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.



No.- 9582

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 632/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **LUCÍA ALEJO PÉREZ**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (DICTADO POR EL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE PAZ) Y AUTO POR AVOCAMIENTO DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (DICTADO POR ESTE JUZGADO), QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

Primero: Téngase por presentada a la Ciudadana **LUCÍA ALEJO PÉREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha 13 de enero de dos mil quince, escrito dirigido a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha 28 de noviembre del año dos mil catorce, copia al carbón de Manifestación catastral única, de derechos de posesión, copia al carbón de Manifestación de enajenación de fecha 26 de noviembre de 2005, plano original de fecha febrero de 2015, sello original de manifestación número 62379, original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha 26 de noviembre del año dos mil seis, celebrada entre **JUAN ALEJO LEÓN** y **LUCÍA ALEJO PÉREZ**, como cedente el señor **JUAN ALEJO LEÓN** y como cesionario **LUCÍA ALEJO PÉREZ**; y cuatro trasados; con los cuales promueve por su propio derecho, **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria del predio rústico ubicado en la **Rancharía Plátano y Cacao Cuarta Sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie original de **790.39 (setecientos noventa metros, treinta y nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: 23.70 metros con la señora **Eulalia Zapata Sánchez**.

Al Sur: 23.70 metros con Callejón de Acceso.

Al Este: 33.35 metros con la señora **María del Carmen Alejo Pérez**.

Al Oeste: 33.35 metros con la Ciudadana **Irene Betanzos Alejo**.

Segundo: De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1320, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 34 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **401/2015**, dése aviso de su inicio a la H. Suautoridad.

Tercero: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista a la Agente de Ministerio Público Asistida y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado, así como a los colindantes:

• **EULALIA ZAPATA SANCHEZ**, con domicilio conocido en la Rancharía Plátano y Cacao Cuarta Sección del Municipio del Centro Tabasco.

• **MARÍA DEL CARMEN ALEJO PÉREZ**, con domicilio en la Carretera principal sin número perteneciente a la Rancharía Cumuapa Primera Sección del Municipio de Cunduacán Tabasco.

• **IRENE BETANZOS ALEJO**, con domicilio en la Rancharía Plátano y Cacao Cuarta Sección del Municipio del Centro Tabasco.

Cuarto: Por lo anterior, se hace saber a los colindantes que se les concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para dar y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijar en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

Quinto: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fijense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer; queda a cargo del promoviente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Sexto: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

Séptimo: Se tiene a la promoviente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Melchor Campo número 254 Altos del Centro C.P. 86000 de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación, así como para recoger toda clase de documentos y valores a los licenciados **JORGE PÉREZ OROPEZA** y **ESTELA PARRA RIVERA**, designando a los dos primeros en mención sus abogados patronos, siendo su representante común la licenciada **ESTELA PARRA RIVERA**, designación que se les tendrá hecha una vez que justifiquen tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

Octavo: Dígasele que a la actora **LUCÍA ALEJO PÉREZ**, que no ha lugar a tener como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, en virtud que de la revisión hecha a la demanda inicial, así como al plano motivo de estas diligencias, dicha institución, no aparece con tal calidad.

Noveno: Apareciendo de autos que el domicilio de la colindante **MARÍA DEL CARMEN ALEJO PÉREZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Jefe de Paz del Municipio de Cunduacán Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién correspondiera notifique a dicha colindante en su domicilio ubicado en la Carretera Principal sin número de la Rancharía Cumuapa Primera Sección de Cunduacán Tabasco.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada **MARÍA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR**, Jefa Cuarta de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

...INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista, a cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. Bertha Herrera Méndez, jefe o encargada del archivo Judicial con su oficio de cuenta, mediante el cual remite al expediente 401/2015, del juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Interpelación Judicial, promovido Juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Lucía Alejo Pérez** parte actora, el que se agrega a los autos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Se tiene por recibido el expediente 401/2015, relativo al Juicio de relativo al Juicio Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Lucía Alejo Pérez**, que fue declinado por el Juzgado Cuarto de Paz de este Distrito Judicial de Centro, en razón que mediante el acuerdo general 001/2017 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria, correspondiente al Primer Periodo de Labores, de uno de marzo de dos mil diecisiete, suprimió a partir del treinta y uno de marzo de este mismo año el citado Juzgado Cuarto de Paz.

TERCERO: En razón de lo anterior, con fundamento además en los artículos 16, 27, 457 fracción VII, 710, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como al número 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; este Juzgado Primero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se avoca al conocimiento del presente asunto; por tanto, se ordena formar el expediente respectivo con su registro en el libro de gobierno bajo el número 632/2018; dése aviso de su inicio por avocamiento a la H. Suautoridad.

CUARTO: Toda vez que mediante provido de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho se reservó al asunto presentado por la ciudadana **Lucía Alejo Pérez**, actora, se provee al respecto, expídase a su costa las copias certificadas que solicita, así mismo le ocurra autoriza a la licenciada **Sasi Alejandra González Díaz** para recibir las copias solicitadas, debiendo dejar constancia de recibido en autos previa identificación oficial, así como copia del mismo para anexarla al expediente, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, agréguese a los autos el oficio y cuadernillo formado por el asunto reservado.

QUINTO: Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, en sus domicilios proporcionados en autos, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución, haciéndoles saber que en atención al principio de economía procesal, previsto y sancionado por el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena agregar a los presentes autos los subsecuentes recibos de depósitos y egresos que se generen con motivo del presente procedimiento, sin necesidad de determinación posterior.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ** JEFE PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO.



No.- 9575

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTO"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 0448/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, CON FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copia, (1) certificado de predio a nombre de persona laguna original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio Urbano ubicado en la Colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, consistente de una superficie de: (412.40) m2 cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al NORESTE: (22.33) metros con callejón de acceso;

Al SURESTE: (27.00) metros con Víctor Torres Pérez;

Al NOROESTE: en dos medidas (10.00) metros con Andrés González De la Cruz y (18.04) metros con Alfredo Palacio Díaz;

Al SUROESTE: (10.52) metros con Alfredo Palacio Díaz;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 936, 977, 989, 990, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1218, 1229, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1219, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 239 altos, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANY ZETINA CORNELIO, así como al pasante de derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en derecho Genaro Gómez Gómez, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial licenciada Felipa Toledo Sarracino, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Secretaría Judicial

Licda. Felipa Toledo Sarracino





No.- 9585

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

DEMANDADA:

ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1194/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"....UNICO. Se tiene por presentado el licenciado Williams Alejandro Abdo Arias, abogado patrono de la parte actora ciudadano Armandito Quero Hernández, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Zayra Kristell Lopez Mayo y/o Sayra Kristell Lopez Mayo y/o Zayra Kristell Quero Lopez, del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DIAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...."

INICIO DE JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

".....JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A TRECE DE NOVIEMBRE DE D-S MIL DIECISIETE.

Visto al contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ, con su libelo de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 3577, copia certificada de acta de nacimiento número 556, copia certificada de expediente número 1132/2011, con los que promueve el JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de la ciudadana ZAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o SAYRA KRISTELL LÓPEZ MAYO y/o ZAYRA KRISTELL QUERO LÓPEZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio de su domicilio número 187, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por su norma procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Fiscal al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cobradas y selladas, notifíquesele, corralse traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de nueve días hábiles, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su

contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. En cuanto a la medida cautelar de retención que solicita el ocursoante, respecto a los alimentos correspondientes a la demandada, toda vez que dice haber concluido con sus estudios.

Ahora bien, tomando en cuenta que si bien es cierto el ocursoante acredita el derecho que tiene para gestionar la medida, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, en razón que hasta esta etapa del proceso no existen elementos suficiente que permita establecer la medida solicitada, máxime que solo exhibe una copia simple de credencial de estudiante, documental que es insuficiente para gestionar dicha medida, por lo tanto, lo solicitado por el ciudadano ARMANDO QUERO HERNÁNDEZ, se trata de una cuestión de derecho, mismo deberá de ser materia de la resolución definitiva correspondiente, de conformidad con el artículo 197 del código de procedimientos civiles en vigor.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el número 125 interior uno de la calle Encarnación Barrera Vidua de Madrazo, colonia Masustamal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, ROBERTO MÉNDEZ CORREA, ARIANA ESMERALDA ACOSTA TORAYA, GLORIA ARANDA CANTÚ Y EDGAR MANIER OLIVERA REYES, ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Así mismo nombra como abogado patrono al licenciado WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, ello con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado, se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismo que se tiene como Abogado Patrono para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Ahora, en cuanto a la designación de mandatario judicial que hace la promovente a favor del licenciado WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARIAS, de conformidad con los artículos 2891, 2892, 2893 y demás relativos del Código Civil en vigor, dígamele que para que surta efectos tal designación deberá la otorgante comparecer debidamente identificada ante este juzgado cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría a ratificar su escrito, y el citado profesionista deberá comparecer a protestar el cargo, debiendo exhibir su cédula profesional.

OCTAVO. Hágase saber a las partes, que este juzgado está interesado en que se encuentre un común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Barra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien en forma imparcial y conciliadora los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asista el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, como lo peticiona la parte promovente en su escrito de demanda, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose al ocurrente que las utilice con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal del mismo, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

A mayor abundamiento se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o

tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permitan la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 358/2008. Riober, S.A. de C.V. y otros. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO.





No.- 9572

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 124/2018, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con fechas veintitrés de enero y trece de junio del año dos mil dieciocho, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, abogado patrono del promovente MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original actualizado, con lo cual da cumplimiento, en tiempo y forma según se desprende del cómputo secretarial, a la prevención que se le realizó mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Téngase por presentado a MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con el escrito de dos de enero de dos mil dieciocho, y anexos consistentes en:

- Contrato de donación de diez de mayo de dos mil once, suscrito por Rosaura Hernández Sánchez (donante), y Miguel Ángel de la Cruz Hernández, (donatario).
- Certificado de no propiedad, de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete,
- Constancia de cinco de diciembre de dos mil diecisiete expedida por la coordinación de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco,
- Plano Original de diciembre de 2017
- Seis traslados;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en calle Ignacio Ramírez Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1,528.33 metros cuadrados, con una superficie construida de 121.81 metros cuadrados y una superficie libre de 1,406.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al NORTE en 42.50 metros, 11.00 metros con MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA y 59.45 metros con FILEMON DE LA CRUZ LOPEZ;
6. al SUR en 96.00 metros con RAFAEL CORONEL,
7. al ESTE en 9.20 metros Y 10.00 metros con RITA HERNÁNDEZ MAY,
8. al OESTE en 9.60 metros con CALLE IGNACIO RAMÍREZ.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 378, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 124/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciamiento de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado OESTE con la CALLE IGNACIO RAMÍREZ, de Nacajuca, Tabasco, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser RAFAEL CORONEL, MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA, FILEMON DE LA CRUZ LOPEZ y RITA HERNÁNDEZ MAY, todos con domicilio en calle Ignacio Ramírez sin número de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en calle Ignacio Ramírez de Nacajuca, Tabasco, constante de superficie total de 1,528.33 metros cuadrados, con una superficie construida de 121.81 metros cuadrados y una superficie libre de 1,406.52 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORTE en 42.50 metros, 11.00 metros con MARÍA TERESA DE LA CRUZ GARCÍA y 59.45 metros con FILEMON DE LA CRUZ LOPEZ; al SUR en 96.00 metros con RAFAEL CORONEL; al ESTE en 9.20 metros Y 10.00 metros con RITA HERNÁNDEZ MAY, al OESTE en 9.60 metros con CALLE IGNACIO RAMÍREZ; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, al Licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo nombra el promovente, al profesionista antes citado como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que el promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal y al presente expediente gícase las copias debidamente cotejadas de los mismos.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice; se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL, abogado patrono del promovente MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se le haga entrega de los avisos y edictos ordenados mediante auto de inicio de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

De igual forma, solicita se le tenga por aclarando el nombre del colindante RAFAEL

CORONEL, por el lado SUR del predio materia del presente procedimiento, toda vez que la Actuaria Judicial de la adscripción al momento de notificarse la tramitación de las presentes diligencias de información fue informada de que el nombre correcto del mismo es RAFAEL CORONEL CARRILLO, lo anterior para efectos de que al emitir el auto relacionado con su escrito que se provee, sea tomado en cuenta para ser insertado en los avisos y edictos que se le entreguen para su publicación; escrito que se ordena a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y toda vez que el promovente manifiesta un cambio en los datos respecto al colindante por el lado SUR, téngase por aclarado el nombre del mismo como RAFAEL CORONEL CARRILLO.

Ahora bien, en consecuencia, de lo anterior, al quedar aclarado el nombre del colindante por el lado SUR, dicha información ya no coincide con los datos que se aprecian en el escrito inicial de la parte promovente, así como en el plano que ofrece como prueba; en ese sentido, y para estar en condiciones de resolver conforme a derecho, es menester que el plano contenga los nombres correctos de los colindantes, por tal motivo, se le requiere para que a la brevedad posible exhiba el plano actualizado, con el nombre correcto de los colindantes, el cual deberá presentar en original, acompañado de una copia para que previo cotejo sea glosada la copia a los autos y el original se resguarde en la caja de seguridad de este Juzgado, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, y una vez realizado lo anterior, expídasele los avisos y edictos que solicita,

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y A LAS DEMÁS PARTES POR LISTA. CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diez de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 9577

INFORMACIÓN DE DOMINIO HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 226/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en (1) plano a nombre de EUSEBIA ESTRADA JIMÉNEZ, (1) escrito original, (1) un oficio numero 1/147/DE/TN/FONORDE/4562/2018, (1) escrito de solicitud de información, (1) plano en copia simple, (1) certificación de predio en original, (1) escrito solicitando constancia negativa de inscripción, (1) recibo de pago, (1) baucher en copia, (1) recibo de pago en original, (1) certificado de búsqueda de propiedad en original, (1) recibo de pago número 08243* en original, (1) oficio número DF/SC/088/2018 en copia, (1) oficio número DF/SC/038/2018 en original, (1) recibo de pago número 05145B, (1) escrito solicitando constancia original en copia, y (6) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico identificado como lote # 40, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 23-07-99.64 HAS (VEINTITRES HECTÁREAS, CERO SIETE AREAS, NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 94.52 y 377.26 metros con Socorro González, Lote # 24; AL SUR: En 99.12 Metros y 29.13 metros con camino de terracería a Ranchería Pedregal Moctezuma y 313.73 metros, con Eli Rodríguez, Lote #56; AL ESTE: En 318.28 metros y 197.45 metros con Héctor Ruiz García, Lote #41 y 42 y 12.53 metros con camino de terracería a Ejido "Eduardo Alday Hernández; y al OESTE: En 485.25 metros con Adonay Hernández, Lote #39.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 00226/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rustico identificado como lote # 40, ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 23-07-99.64 HAS (VEINTITRES HECTÁREAS, CERO SIETE AREAS, NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 94.52 y 377.26 metros con Socorro González. Lote # 24; AL SUR: En 99.12 Metros y 29.13 metros con camino de terracería a Ranchería Pedregal Moctezuma y 313.73 metros, con Eli Rodríguez, Lote #56; AL ESTE: En 318.28 metros y 197.45 metros con Héctor Ruiz García, Lote #41 y 42 y 12.53 metros con camino de terracería a Ejido "Eduardo Alday Hernández; y al OESTE: En 485.25 metros con Adonay Hernández, Lote #39.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes SOCORRO GONZÁLEZ, ELI RODRÍGUEZ, HECTOR RUIZ GARCÍA y ADONAY HERNÁNDEZ GÓMEZ EFRAÍN LÓPEZ, quienes respectivamente tienen los siguientes domicilios: SOCORRO GONZÁLEZ: Lote # 24 con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, ELI RODRÍGUEZ: Lote# 56, con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, HECTOR RUIZ GARCIA: Lote 41 y 42 con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa" de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y ADONAY HERNÁNDEZ: Lote #39, con domicilio conocido en la Colonia Agrícola y Ganadera "José Narciso Rovirosa", de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; CON CAMINO DE TERRACERIA A RANCHERIA PEDREGAL MOCTEZUMA y CON CAMINO DE TERRACERIA A EJIDO "EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ", siendo en este caso el interesado la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio conocido en Privada del Caminero 17 Colonia Primero de Mayo C.P. 86190 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y

notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que a SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo tanto gírese atento exhorto al ciudadano Juez Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE quien tiene su domicilio ubicado en Privada del Caminero, número 17 de la Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere o manifieste si tuviere alguna oposición que el trámite de las presentes diligencias, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los Ciudadanos ELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, RAUL LÓPEZ RAMOS y MARTÍN FIGUEROA SOSA y documentales ofrecida por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocursoante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD y MANUEL ZURITA RUEDA, designando a este último como Abogado Patrono, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados a procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVIS CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL
DAVIS CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No.- 9573

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DEMANDADOS. ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0016/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALEJANDRA RIVERO MEDINA, EN CONTRA DE ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, CON FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se dio cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del presente año, provéase lo que a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora ALEJANDRA RIVERO MEDINA, con sus escritos de fechas once y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fue solicitado el domicilio del demandado ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese al demandado ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al demandado la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALEJANDRA RIVERO MEDINA, con su escrito de demanda y anexos, un acta de matrimonio número 00668, dos actas de nacimiento número 03150, 00835, y un traslado. con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de ROBERTO DE JESUS MONTELONGO PACHECO, quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en calle Ignacio Gutiérrez número 104 de la colonia Tierra Colorada de esta ciudad.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a/J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio

vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado(s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante este procedimiento las iniciales "A.M.R." para referirse a los (as) menores involucrados (as) en esta causa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, si alguna persona involucrada en esta causa es indígena, migrante, o hablan algún idioma no

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente al orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 135 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges o solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a/J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

mayoritario, o si padece de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge desde hace más de un año.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarlos de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados la cual debe decretarse oyendo el parecer de los padres, tal y como lo dispone el artículo 280 fracción IV, del Código Civil Vigente; se señalan las NUEVE HORAS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL DIECISIETE; para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Elo con la finalidad de resolver lo que en derecho proceda respecto de la guarda y custodia provisional del menor "A.M.R.", así como el régimen de convivencia con el padre no custodio, durante el lapso que dure el presente procedimiento; atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional del mismo, y para lo que es de vital interés oír el parecer de las partes, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, ambos tienen el derecho de ser oídos.

Audiencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, apercibidos que no comparecer de manera puntual sin justa causa a esta diligencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa por el importe de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

V. Con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, requiérase a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si los alimentos para el menor en la presente litis, se encuentran garantizados, en caso de existir expediente relativo a los alimentos, exhiban copias certificadas del mismo, apercibidos que de no hacerlo se les hará efectiva la medida de apremio de hasta cien unidades de medida y actualización, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

VI. (Patrimonio y bienes). Se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en hasta cien unidades de medida y actualización (UMA) conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; de igual forma se les requiere para que a la brevedad posible señalen con precisión y justifiquen con los documentos correspondientes, que bienes pertenecen a la sociedad conyugal.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separada de su cónyuge.

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas

legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, según se autoriza en los artículos 488 y 489 de la actual legislación procesal civil de esta entidad federativa, con el propósito de determinar que no exista obstáculo que impida otorgar a alguno de los progenitores la guarda de determinado(s) menor(es), esto para que del resultado del conjunto de probanzas que sean recabadas durante el desahogo de la presente litis, se tenga plena convicción para determinar quién, ya sea el padre o la madre, es el idóneo para ostentar la guarda y custodia del(los) menor(es) involucrado(s) en esta litis, razonándose con objetividad, de manera justa y de acuerdo a las conductas de la persona a quien se entregue el cuidado del infante, y éstas no resulten nocivas, ni contrarias a la formación, desarrollo, educación e integración socio-afectiva de los referidos menores; este órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

I. VALORACIONES PSICOLÓGICAS, a cargo de la Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE), con domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 635, Colonia Centro de esta ciudad, de esta ciudad; por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO y del menor "A.M.R".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el menor "A.M.R", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad del hijo hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas del menor con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos del menor.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado del menor, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del menor "A.M.R".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

IX. Señalar la capacidad del menor, a fin de determinar si los menores tienen el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma; pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento: Que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales "A.M.R", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, según se autoriza en los artículos 488 y 489 de la actual legislación procesal civil de esta entidad federativa, con el propósito de determinar que no exista obstáculo que impida otorgar a alguno de los progenitores la guarda de determinado(s) menor(es), esto para que del resultado del conjunto de probanzas que sean recabadas durante el desahogo de la presente litis, se tenga plena convicción para determinar quién, ya sea el padre o la madre, es el idóneo para ostentar la guarda y custodia del(los) menor(es) involucrado(s) en esta litis, razonándose con objetividad, de manera justa y de acuerdo a las conductas de la persona a quien se entregue el cuidado del infante, y éstas no resulten nocivas, ni contrarias a la formación, desarrollo, educación e integración socio-afectiva del referido menor.

Este órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de las siguientes probanzas:

I. TRABAJO SOCIAL; por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada DEIFILIA VADILLO GÓMEZ, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (PROFADE), con domicilio ubicado en Malecón Carlos A. Madrazo número 635, Colonia Centro de esta ciudad, de esta ciudad, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

El sistema socio-familiar del menor "A.M.R.", en relación con sus padres, tía materna y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

• Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el pinto considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

• El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

• La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos ALEJANDRA RIVERO MEDINA

y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

• Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra los menores y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el menor "A.M.R.", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ALEJANDRA RIVERO MEDINA y ROBERTO DE JESÚS MONTELONGO PACHECO, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Actora: calle Ucase número 104, Fraccionamiento Bosques de Villahermosa de esta ciudad.

Demandado: calle Ignacio Gutiérrez número 104 de la colonia Tierra Colorada de esta ciudad.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en cerrada de Huatulco número 07 (casa color verde de dos plantas) colonia Carrizal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JUAN CARLOS CERINO FRIAS, JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES y VERÓNICA REVILLA LAUREANO.

NOVENO. Asimismo, designa como abogado patrono a los licenciados JUAN CARLOS CERINO FRIAS, VERÓNICA REVILLA LAUREANO y ANA MARÍA LÓPEZ ALTAMIRANO designación que se le tiene por realizada ya que de la revisión del libro de Registro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, se advierte que los profesionistas citados tienen debidamente inscrita sus cédulas profesionales de conformidad con los artículos 84 y 85 del Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia esta Autoridad les tiene por reconocida tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. De igual forma la actora designa como representante común al licenciado JUAN CARLOS CERINO FRIAS, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES.



No. - 9569

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

En el expediente número 33/2017, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciad^{os} JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ y MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada "BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX", en contra de VICTOR MANUEL ANCONA ROMERO y DIANA HERNANDEZ TORRES, con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un proveído, mismo que en lo conducente a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

-----VISTOS; La razón de cuenta de la secretaria, se acuerda:-----

----PRIMERO.- Tomando como base el computo secretarial que antecede al presente proveído, se advierte que la parte demandada no objeto el avalúo exhibido por el ingeniero SAUL PIÑA VALENCIA, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, en consecuencia, se tiene al licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, apoderado legal de al acreedora, exhibiendo certificado o existencia de gravámenes y avalúo del bien dado en garantía, así mismo como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien Inmueble que a continuación se describe:

--- A).- UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO PERALTA BURELO, LOTE 15, MANZANA 08, UBICADO EN LA CALLE LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL PRESIDENTES SEGUNDA ETAPA, DE ESTE MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), LOCALIZADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 7.00 METROS, CON EL SEÑOR MAGDIEL OLIVE MARTINEZ; AL SUROESTE 7.00 METROS CON CALLE LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO; AL SURESTE 15.00 METROS CON LOTE DIECISEIS, MANZANA OCHO Y AL NOROESTE 15.00 METROS CON LOTE CATORCE MANZANA OCHO, Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, bajo el número 1963, del Libro general de entradas, a folios 10411 al 10426 del libro de duplicados, volumen 88. Quedando afectado el predio número 50168 a folios 178 del Libro Mayor, Volumen 206, actualmente Folio Real 74947; con la siguiente nota de inscripción: "...COMALCALCO, TABASCO, 19 de Septiembre del 2014 dos mil catorce. Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 12:53.26. p.m.; se consumó la inscripción del AQCTO DE DECLARACIÓN DE OBRANUEVA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere, fue inscrito bajo el número 14327 del libro general de entradas; a folios 74947 del libro de duplicados volumen 614. Quedando afectado por dicho acto y contratos al predio número 74947, al cual se le fijó un valor comercial de \$1,430,200.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL

DOSCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

----SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este centro de justicia penal y civil, ubicado en la Avenida Otto Wolter sin número de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, que es \$143,020.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS 00/100 m.n).

----TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.-----
----LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARÍO JUDICIAL.
GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ

LIC.GCHD/Mca
EXP. NUM: 33/2017



No.- 9574

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 253/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LORENZO OLAN HERNÁNDEZ Y/O LORENZO OLAN HERNANDES, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Lorenzo Olan Hernández y/o Lorenzo Olan Hernandes, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) copia del plano, (1) certificado de registro público o de la propiedad y del comercio, (2) original de constancia del delegado municipal, (1) recibo de pago (original de notificación catastral, (1) original de certificación catastral, (1) copia de manifestación catastral y (7) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Pedregalito (primera sección) perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 12-00-00.00 hectáreas localizados, AL NORTE: (260.00 m) doscientos sesenta metros con propiedad de Tito Montalvo; AL SUR: (180.00 m) ciento ochenta metros con propiedad de Taurino Islas; AL ESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con propiedad Antonio López Velázquez y al OESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con Rosa Juárez Rodríguez y callejón de acceso.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 60253/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro de plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco respecto de un predio ubicado en la ranchería Pedregalito (primera sección) perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco,

constante de una superficie real y verdadera de 12-00-00.00 hectáreas localizados, AL NORTE: (260.00 m) doscientos sesenta metros con propiedad de Tito Montalvo; AL SUR: (180.00 m) ciento ochenta metros con propiedad de Taurino Islas; AL ESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con propiedad Antonio López Velázquez y al OESTE: (545.00 M) quinientos cuarenta y cinco metros con Rosa Juárez Rodríguez y callejón de acceso.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes Tito Montalvo, Taurino Islas, Antonio López Velázquez, quienes respectivamente tienen sus domicilio en la Ranchería Pedregalito (primera sección) de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que hace a la colindante Rosa Juárez Chávez, quien tiene su domicilio en la Ranchería Pedregalito (primera sección) de este municipio de Huimanguillo, Tabasco y callejón de acceso, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CONCEPCIÓN GARCÍA MORENO, CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ULISES ACOSTA SANTIAGO, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al concursante señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la Avenida Morelos número 39 de la colonia centro de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cuanto a la designación del abogado patrono que hace el promovente, al respecto dígasese que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto comparezca el citado profesionista ante este juzgado para su registro de cédula profesional.

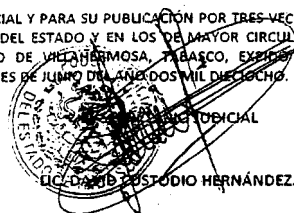
DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 37 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de

mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-



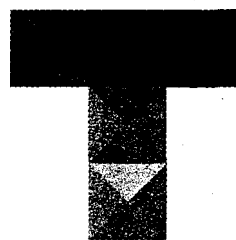
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

| | Contenido | Página |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 9576 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 225/2018..... | 1 |
| No.- 9582 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 632/2018..... | 2 |
| No.- 9575 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0448/2018..... | 3 |
| No.-9585 | JUICIO ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA EXP. 1194/2017..... | 4 |
| No.- 9572 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2018..... | 6 |
| No.- 9577 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2018..... | 8 |
| No.- 9573 | DIVORCIO NECESARIO EXP. 0016/2017..... | 10 |
| No.- 9569 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2017..... | 13 |
| No.- 9574 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 253/2018..... | 14 |
| | INDICE..... | 16 |
| | ESCUDO..... | 16 |



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.